



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 5 de marzo de 2018.

Disposición D.G.C.C. N° 1/2018.

VISTO:

El Expediente DGCC-234/16-0 caratulado “D.G.C.C.s/Adquisición sistema de audioevacuación Tacuarí y Julio A. Roca” por el que tramita la Licitación Pública N° 04/2017, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 201/2017 se adjudicaron los renglones 1 y 2 de la presente contratación a la empresa Securiton Argentina S.A. (fs. 370/72).

Que se emitió la Orden de Compra N° 1107 (fs. 382), donde se requirió la provisión e instalación de sistemas de audioevacuación para los edificios de Tacuarí 138 y Av. Julio A. Roca 516/530 por la suma total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$ 1.052.700.-).

Que el plazo contractual fijado en la misma para el cumplimiento de la obligación era de quince (15) días contados desde el retiro de la orden de compra.

Que dicha orden de compra se retiró el día 9 de agosto de 2017, por lo que el vencimiento del plazo para el suministro de bienes y servicios operó el día 31 de agosto de 2017.

Que se encuentran agregados los partes de recepción definitiva parciales N° 903 y N° 905 con la recepción de conformidad de la totalidad del suministro de bienes y servicios (fs. 420/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que habiéndose detectado un retraso en el cumplimiento de la provisión e instalación de los sistemas, se procedió al análisis de lo actuado a la luz de la normativa vigente.

Que de la Nota DGCC N° 558/2017 surge que el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones consultó a la Dirección de Seguridad acerca del estado de cumplimiento de la obligación contraída por la empresa (fs. 413).

Que dicha área técnica indicó que al día 31 de agosto de 2017 la adjudicataria había cumplido con el setenta por ciento (70%) de la obligación a su cargo (fs. 415) y al 12 de octubre de 2017 había finalizado la totalidad de la orden de compra (fs. 417/419).

Que se emitieron los partes del recepción definitiva parcial N° 903 por el setenta por ciento (70%) de la orden de compra y el N° 905 por el restante treinta por ciento (30%), los que lucen incorporados a fojas 420/421.

Que, en el informe obrante a fojas 432/33 el área de control interpretó que la recepción definitiva de conformidad el día 12 de octubre de 2017 implicó el otorgamiento de una prórroga de hecho y la rehabilitación de hecho del contrato conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que, por tal motivo, proyectó una multa a Securiton Argentina S.A. por un monto total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 80/100 (\$ 56.845,80.-) por considerar imputable a la empresa el atraso configurado hasta el 12 de octubre de 2017.

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 8101/18 (fs. 439/42) entendió procedente la aplicación de la multa a Securiton Argentina S.A. en coincidencia con el encuadre legal propuesto por la Dirección General de Compras y Contrataciones (fs. 432/33).

Que fueron vistas las constancias obrantes en lo actuado y que se ha cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764.

Que conforme la orden de compra N° 1107 el plazo para la instalación de los sistemas de audioevacuación para los edificios de Tacuarí 138 y Av. Julio A. Roca 516/530 vencía originalmente el día **31 de agosto de 2017**.

Que ocurrido dicho vencimiento a la adjudicataria le restaba cumplir el treinta por ciento (30%) de la obligación contraída oportunamente y tampoco había solicitado una prórroga conforme lo previsto por el artículo 120 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de los sistemas de audioevacuación, la posterior recepción de conformidad el día 12 de octubre de 2017 implicó acordar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que ésta prórroga, se otorga por única vez de acuerdo con los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.*

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).

Que, por esa razón, la adjudicataria contó con quince (15) días más para cumplir con su obligación. Es decir, hasta el día 21 de septiembre de 2017.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, aún se encontraba pendiente de ejecución el treinta por ciento (30%) de la obligación a cargo de la adjudicataria quien no había solicitado la rehabilitación del contrato conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que por dicha circunstancia y por motivos de seguridad de las personas que prestan servicios en los referidos inmuebles, así como también de terceros, la recepción de conformidad del día 12 de octubre de 2017 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, el artículo 121 de la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto la multa es del quince por ciento (15%)”*.

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó con quince (15) días más. Es decir, hasta el día 12 de octubre de 2017 período dentro del cual completó de conformidad los trabajos comprometidos.

Que se comparte el criterio de la multa proyectada a fojas 432/33 donde se consideró imputable a la empresa el retraso detectado hasta el día 12 de octubre de 2017 y el Dictamen N° 8101/18 (fs. 439/42).

Que, en consecuencia, por la prórroga de hecho por el retraso de quince (15) días corresponde una multa de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CUATRO con 30/100 (\$ 9.474,30.-).

Que dicha suma representa el tres por ciento (3%) calculado sobre un monto de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 315.810.-) equivalente al



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

treinta por ciento (30%) de la orden de compra que fue ejecutado durante la prórroga contractual.

Que, asimismo, por la rehabilitación de hecho del contrato es pertinente imponer una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO con 50/100 (\$ 47.371,50.-).

Que dicha suma representa el quince por ciento (15%) calculado sobre un monto de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 315.810.-) equivalente al treinta por ciento (30%) de la orden de compra que fue ejecutado durante la prórroga contractual.

Que, finalmente, la penalidad a imponer a la firma Securiton Argentina S.A. arroja una suma total de PESOS CIENCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 80/100 (\$ 56.845,80.-) conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que deberá afectarse el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764 y su reglamentación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Securiton Argentina S.A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 4/2017 una multa por la suma total de PESOS CIENCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 80/100 (\$ 56.845,80.-) conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.



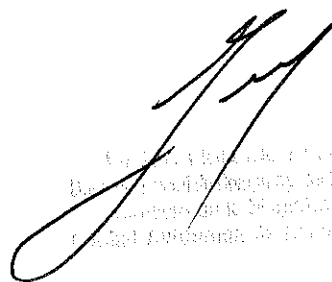
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ARTÍCULO 2º: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3º: Proceder a afectar el importe correspondiente a la multa impuesta en la presente conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Seguridad en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.



Consejo de la Magistratura
Departamento de Seguimiento de las Contrataciones
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Buenos Aires, 11 de mayo de 2018

Disp. D.G.C.C. N° 1/2018.